

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE****81****MADRID NÚMERO 53****EDICTO**

D. CESAR LUIS ILLANAS MERINO, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia nº. 53, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Procedimiento Ordinario núm. 535/2016 instados por Procurador D. JORGE LAGUNA ALONSO en nombre y representación de Dña. JUSTA SANCHEZ GARCIA y D. RICARDO SANCHEZ SANCHEZ contra Dña. MARIA BRACAMONTE Y BRACAMONTE y Dña. ELISA CHECA BRACAMONTE, en los que se ha dictado en fecha 24/04/2018 Sentencia cuya parte dispositiva y cuyo fallo es la siguiente:

SENTENCIA Nº 142/2018

En Madrid a 24 de abril de 2018.

Vistos por Dña. ANA MARÍA IGUÁCEL PÉREZ; Magistrado-Juez titular de Primera Instancia de esta ciudad nº 53 los autos de juicio ordinario nº 535/2016; promovidos por el Procurador D. Jorge Laguna Alonso en nombre y representación de D. RICARDO SANCHEZ SANCHEZ Y DÑA. JUSTA SANCHEZ GARCÍA y defendido por el Letrado D. Rafael Fernández Girado; contra DÑA. ELISA CHECA BRACAMONTE, Y DÑA. MARÍA BRACAMONTE BRACAMONTE, rebeldes en las presentes actuaciones.

FALLO

Que estimo la demanda presentada por el Procurador D. Jorge Laguna Alonso en nombre y representación de D. RICARDO SANCHEZ SANCHEZ Y DÑA. JUSTA SANCHEZ GARCÍA contra DÑA. ELISA CHECA BRACAMONTE, D. DOMINGO GONZÁLEZ LEMOS Y DÑA. MARÍA BRACAMONTE BRACAMONTE y en su virtud:

1. Se, declara que D, RICARDO SANCHEZ SANCHEZ Y DÑA. JUSTA SANCHEZ GARCIA adquirieron de Dña. Elisa Checa Bracamonte y D. Domingo González Lemos en virtud de contrato privado de 19 de noviembre de 1976 la vivienda sita en el piso primero número cuatro de la calle Pico Cejo número 33 de Madrid, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número 39, inscripción primera de fecha 24 de junio de 1996 folio 105, libro 574, finca nº 41.682 el Registro de la Propiedad de Madrid número 39.

2. Se declara que Dña. Elisa Checa Bracamonte y D. Domingo González Lemos habían adquirido la propiedad de la finca registra nº 41682 expresada en virtud de contrato privado de compraventa de 1 de septiembre de 1972 celebrado entre ellos como compradores y Dña. María Bracamonte Bracamonte, como vendedora siendo ésta la propietaria tras el fallecimiento de su esposo.

3. Se condena a Dña. Elisa Checa Bracamonte y a Dña. María Bracamonte Bracamonte a elevar a escritura pública los contratos privados de compraventa a los que se ha hecho referencia y en caso de no verificarlo en el plazo de 20 días contados a partir de la firmeza de la sentencia, se formalizarán ambas escrituras públicas en trámite de ejecución de sentencia, haciéndolo el Juzgado en nombre de las demandadas y a favor de los actores.

4. Se condena a las codemandadas al pago de las costas de las presentes actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde la notificación de la presente sentencia y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, debiéndose constituir en tal caso el depósito de 50 euros

previsto en la imposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ mediante la oportuna consignación en la entidad de crédito y en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones» abierta a nombre del Juzgado o del Tribunal, lo que deberá ser acreditado.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada Dña. MARIA BRACAMONTE Y BRACAMONTE y Dña. ELISA CHECA BRACAMONTE y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 24 de abril de 2018

(02/15.518/18)

